

Guaranda enero 17, 2025  
RCU – 003 – 2025 – 005

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (003), realizada el 17 de enero del 2025;**

**SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe Técnico de Talento Humano Nro. 422-DTH-2024, previo al otorgamiento de la Licencia por Enfermedad a favor del Lic. César Oswaldo Culqui Chicaiza, Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, menciona.- “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, expresa.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, señala. – “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 356, determina.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 menciona.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad



social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas Politécnicas”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 26, determina.- Régimen de licencias y permisos. – “Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 27, señala.- Licencias con remuneración. – “Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica”;

**QUE**, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 33, expresa.- Licencia por enfermedad. – “La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27 letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo. Reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta dos horas diarias de permiso para rehabilitación, tiempo que no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en el inciso anterior, y para la consideración del tiempo y su autorización se estará a lo que prescriba el médico que atendió el caso. Estos permisos no serán acumulables y se hará uso de ellos mientras dure la rehabilitación. De continuar la imposibilidad física o psicológica, y se hubiere agotado el tiempo de licencia con remuneración por enfermedad se concederá licencia sin remuneración de conformidad con las regulaciones de los Institutos de Seguridad Social de acuerdo con el régimen y la Ley correspondiente; y, de superar dicho periodo se observará la legislación general de seguridad social”;

**QUE**, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo en su artículo 34, Justificación. - La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, lo cual podrá ser verificado por la UATH”;

**QUE**, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 104, determina.- Licencias para el personal académico titular.- “Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: literal f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

**QUE**, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 52, señala.- Autoridad nominadora. – “La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico, no titular honorario y emérito, es Consejo Universitario; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución”;

**QUE**, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 103, expresa.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la universidad que lo requiera, en los siguientes casos: literal f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;



**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, determina.- Deberes y Atribuciones.- - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: literal K) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley”;

**QUE**, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano mediante Memorando Nro. UEB-DTH-2024-3154-M, remite Informe Técnico Nro. 422-DTH-2024, previo al otorgamiento de la Licencia por Enfermedad a favor del Lic. César Oswaldo Culqui Chicaiza, Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar.

**QUE**, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector con Memorando Nro. UEB-RECT-2025-0068-M de fecha 16 de enero de 2025, toda vez que se cuenta con el Informe Nro. 422-DTH-2024, emitido por el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, se acoge su informe y en tal virtud, se autoriza considerar en la próxima sesión de Consejo Universitario el análisis y aprobación del informe respecto a la licencia por Enfermedad a favor del Lic. César Oswaldo Culqui Chicaiza, Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar.

**RESUELVE:**

**PRIMERA: “AUTORIZAR LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN POR ENFERMEDAD A FAVOR DEL LIC. CÉSAR OSWALDO CULQUI CHICAIZA, PROFESOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, DESDE EL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2025, UN TOTAL DE SEIS MESES DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN IESS CNV-2024-16239-S2”.**

**SEGUNDA: “ DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN DE PERSONAL Y NOTIFICACIÓN DE LA MISMA A FIN DE REGISTRAR EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL SERVIDOR ACADÉMICO DE CARRERA.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ  
SECRETARIA GENERAL**

